



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL  
EMPLEO PIURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**RESOLUCION SUB-DIRECTORAL N° 043-2023-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPD LGAT**

Piura, 11 de octubre del 2023

**VISTO:** El Expediente N° 206-2023-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPD LGAT-AC materia del procedimiento de conciliación administrativo, iniciado en atención al escrito de Reg. N° 03079 de fecha 06 de setiembre del 2023, presentado por Doña: **BETZABET GRACIELA CAMACHO LENGUA**, mediante el cual solicita se notifique para audiencia de conciliación a la empresa: **ESTACION DE SERVICIOS PETRO WORLD S.A.C. con RUC N° 20514636843**; con domicilio en: Carretera Piura Chiclayo S/N – El Trébol – Catacaos - Piura, por motivo de pago de beneficios sociales.

**CONSIDERANDO:**

Que, encontrándose la solicitud de conciliación con los requisitos exigidos por ley, el área de Conciliaciones de la Sub-Dirección de Negociaciones Colectivas Registros Generales, Pericias, Defensa Legal Gratuita y Asesoría del Trabajador de esta Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Piura, con fecha 07 de setiembre del 2023. Convocó a la empresa: **ESTACION DE SERVICIOS PETRO WORLD S.A.C.**, y a la accionante a efecto que concurra a diligencia de conciliación el día 28 de setiembre del 2023 a hora 02:40 p.m., en la oficina de conciliaciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Piura, conforme se advierte de autos a fojas 05;

Que, no obstante haberse notificado a la empresa con las formalidades de Ley, conforme es de verse de la cédula de notificación obrante en autos a fs. 07 el representante de la empresa no concurrió a la diligencia de conciliación programada para el día 28 de setiembre del 2023 a horas 02:40 p.m, tal como se advierte de la constancia obrante en autos a fojas 08.

Que, mediante escrito de Reg. N° 03488 de fecha 02 de octubre del 2023, la persona de Luis Alcides Gálvez Gutierrez, se apersona en representación de la empresa: **ESTACION DE SERVICIOS PETRO WORLD S.A.C.**, justificando inasistencia a conciliación, por cuanto manifiesta que debido a una confusión su apoderada la Srta. Sara Julia Vera Suquillanda, acudió a las oficinas de Sunafil ingresando a las 14:32 horas y procediendo a retirarse a las 14:45 horas, tal como lo acredita con la copia del cuaderno denominado reporte de usuarios Sunafil Piura, proporcionada por personal de seguridad de la entidad y que al darse cuenta que, la diligencia estaba programada en la oficina de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, se acercó a sus instalaciones llegando a las 12:47 horas; así mismo llevó consigo toda la documentación que acredita su representación así como la liquidación y el pago a la ex trabajadora.

Que, así mismo la recurrente refiere que, lo acontecido calza como un hecho de fuerza mayor, siendo que por causa inimputable de su representada no se llevo a cabo la audiencia, y que en ningún momento su representada ha pretendido evadir la diligencia, por el contrario, es demostrar su voluntad de conciliar y acreditar el pago de los beneficios sociales a la trabajadora el mismo que fue realizado el 26 de setiembre del 2023 con anterioridad a la fecha de audiencia.



¡EN LA REGIÓN PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

Calle Junín N° 181 - Piura  
Teléfono 073-397242, 073-291324, 073-254503, 073-397303  
<https://www.gob.pe/regionpiura-drtpe>



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL  
EMPLEO PIURA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

**RESOLUCION SUB-DIRECTORAL N° 043-2023-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPD LGAT**

Que, de la revisión y análisis del escrito indicado en los párrafos precedentes, se advierte que, la empresa: ESTACION DE SERVICIOS PETRO WORLD S.A.C., no ha justificado con arreglo a ley su inasistencia a diligencia de conciliación, ya que el representante legal, se ha limitado a indicar que por confusión su apoderada se apersono a Sunafil el día y hora programada a efecto de llevar a cabo la diligencia de conciliación y que al darse cuenta que la audiencia era en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura, se acercó a las instalaciones llegando a las 12:47 horas, atribuyendo lo acontecido como un hecho de fuerza mayor.

Que, así mismo, debe tenerse en cuenta que, en la invitación a conciliar de fecha 07 de setiembre del 2023 que cita a las partes a la audiencia de conciliación para el día 28 de setiembre del 2023 a horas 02:40 pm (hora exacta) se indica que dicha audiencia se llevara a cabo en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura sito en Calle Junin N° 181 – Piura (a una cuadra antes de Avenida San Teodoro), invitación que la parte empleadora ha tomado conocimiento el día 11 de setiembre del 2023, tal como se aprecia de la cédula de notificación, obrante a fjs. 07.

Que, siendo así estando a las razones expuestas, se debe tener por desestimada, la justificación presentada con escrito de registro N° 03488 de fecha 02 de octubre del 2023, por Luis Alcides galvéz Gutierrez, en representación de la empresa: ESTACION DE SERVICIOS PETRO WORLD S.A.C., por cuanto no acredita fehacientemente el motivo de fuerza mayor o hecho fortuito, que le impidió concurrir a la diligencia de conciliación programada para el 28 de setiembre del 2023 a horas 02:40 p.m; más aún se debe tener en cuenta a mérito de lo regulado en el Art. 1315 del código civil que prescribe que para que un hecho sea considerado con el carácter de caso fortuito o caso mayor debe tener un carácter extraordinario, imprevisible e irresistible;

Que, el artículo 30° del Decreto Legislativo N° 910 “Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador” señala que, si el empleador o el trabajador no asisten a la conciliación por incapacidad física, caso fortuito o fuerza mayor, deben acreditar por escrito su inasistencia, dentro del segundo día hábil posterior a la fecha señalada para la misma. Si en el plazo señalado, el empleador no presenta la justificación pertinente o esta es desestimada, se aplica una multa de hasta una (1) Unidad Impositiva Tributaria vigente, según los criterios que establece el Reglamento.

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° del decreto Legislativo N° 910 “Ley General de Inspección del trabajo y Defensa del Trabajador” señala que, si el empleador o el trabajador no asisten a la conciliación por incapacidad física, caso fortuito o fuerza mayor, deben acreditar por escrito su inasistencia, dentro del segundo día hábil posterior a la fecha señalada para la misma;

Que, el art. 77 del reglamento del Decreto Legislativo N° 910 aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-TR señala que, la multa por inasistencia a diligencia de conciliación se aplica en función a la condición de persona natural o jurídica del empleador y a la naturaleza de la materia a conciliar;



¡EN LA REGIÓN PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

Calle Junin N° 181 - Piura  
Teléfono: 073-397242, 073-291324, 073-254503, 073-397303  
<https://www.gob.pe/regionpiura-drtpe>



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL**  
**EMPLEO PIURA**

*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

**RESOLUCION SUB-DIRECTORAL N° 043-2023-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPLGAT**

*Que, en nuestro ordenamiento jurídico, los beneficios sociales tienen carácter alimentario y el artículo 24° de la Constitución Política del Estado consagra la primacía del pago de la remuneración y de los beneficios sociales sobre cualquier otra obligación del empleador.*

*Que, siendo así este Despacho, considera amparable, aplicar una multa de Tres Mil Ochocientos con 00/100 soles ( S/.3,800.00 soles) por inasistencia a audiencia de conciliación convocada por la Autoridad de Trabajo competente.*

*Que, de conformidad con las facultades otorgadas a este Despacho por el Decreto Legislativo N° 910 y Decreto Supremo N° 020-2001-TR*

**SE RESUELVE:**

**1.-** Al escrito de Reg. N° 03488 de fecha 02 de octubre del 2023.- Téngase por desestimada la justificación presentada.

**2.- MULTAR**, a la empresa: **ESTACION DE SERVICIOS PETRO WORLD S.A.C.** con RUC N° **20514636843**; con domicilio en: **Carretera Piura Chiclayo S/N – El Trébol – Catacaos - Piura**, con la suma de **Tres Mil Ochocientos con 00/100 soles (S/.3,800.00 soles)**, **la misma que debe ser cancelada en el término de 72 horas en efectivo o giro de cheque a nombre de DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO; en ambos casos deberán acercarse a la Ventanilla de Tesorería del Gobierno Regional, ubicada en el segundo local del Gobierno Regional Piura, sito en Avenida Fortunato Chirichigno S/N - Piura, bajo apercibimiento de cobranza coactiva; consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. Así mismo cumplido el pago de la multa deberá hacer llegar a la Autoridad de Trabajo el original del comprobante de pago. - Hágase Saber.- Fdo. En original Abog. Dalinda Criollo Huacchillo, Sub Directora (e) Negociación Colectiva Registros Generales Pericias, Defensa Legal Gratuita y Asesoría al Trabajador Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura. Lo que notifico a usted, con arreglo a ley.**



**Contra este acto administrativo procede recurso de apelación que se interpone dentro del tercer día hábil posterior a su notificación. Autoridad competente: Dirección de Prevención y Solución de Conflictos.**

*¡EN LA REGIÓN PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!*

Calle Junín N° 181 - Piura  
Teléfono 073-397242, 073-291324, 073-254503, 073-397303  
<https://www.gob.pe/regionpiura-drtpe>